

DATOS DEL CONTRATANTE

HARREN & PARTNER OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. AVENIDA AVIACION 245 PETROLERA CARMEN C.P. 24179	NO. DE PÓLIZA 18102 30226906	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30225131	CIS 30440210	
	R.F.C. CSM171201JW0	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES				
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL				
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION				
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 20/FEB/2023 Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2024	FORMA DE PAGO PAGO UNICO				

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

122252 ANGLO MEXICAN MARINE INSURANCE
SERVICES, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS
S.A. DE C.V.

16/FEB/2023

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

NO. DE PÓLIZA 18102 30226906	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30225131	CIS 30440210	NO. DE PAG: 1
---------------------------------	----------------	------------------------	-----------------	------------------

TIPO:

PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN.

FORMA:

Certificado del Assuranceforeningen Gard-gjensidig (en adelante La Asociación)

EMBARCACIÓN:

Nombre	Año	Bandera	No. OMI	Tonelaje Bruto	Puerto	Clasificación
MEXICAN GIANT	2008	Mexico	9400485	18,189	Isla del Carmen	DNV

El Buque nombrado en este documento está inscrito en Assuranceforeningen Gard - gjensidig - (la "Asociación") por cuenta de los Asegurados nombrados. La inscripción está sujeta a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, según sea el caso, a las Reglas para la cobertura de P&I y de Defensa para buques y otras estructuras flotantes (las "Reglas") vigentes en cada momento, a los deducibles estándar de la Asociación y a cualesquiera otros términos que puedan circular de vez en cuando, pero siempre sujetos a los términos y condiciones especiales (si los hubiera) endosados en este documento.

VIGENCIA:

El presente seguro entrará en vigor el **20 de febrero de 2023** al medio día GMT y continuará vigente hasta el **20 de febrero de 2024** al medio día GMT salvo que la cobertura cese o sea terminada de acuerdo a las Reglas o se emita un nuevo certificado.

RIESGOS CUBIERTOS:

Cobertura de P&I

RIESGOS EXCLUIDOS:

4/4 Responsabilidad por Colisión (Regla 36.1.a.ii)
FFO Responsabilidad Objetos Fijos y Flotantes (Regla 37.a)

ASEGURADOS:

Blue Giant Shipping Pte. Ltd. (Armador Registrado)
Blue Giant Shipping Pte. Ltd. (Arrendador)

ARMADOR REGISTRADO Y DOMICILIO:

Blue Giant Shipping Pte. Ltd.
120 Lower Delta Road
#10-10
Cendex Centre
Singapur (169208)

COASEGURADOS:

Harren & Partner Offshore México, S.A.P.I. de C.V. (Arrendatario)
Harren & Partner Offshore México, S.A.P.I. de C.V. (Armador disponente)
Harren & Partner Services México S.A.P.I. de C.V. (Administrador de la embarcación para el Armador Disponente)
Harren & Partner Services México S.A.P.I. de C.V. (Portador del DOC)
Harren & Partner Services México S.A.P.I. de C.V. (Administrador de Tripulación)
Harren & Partner Ship Management Pte. Ltd. (Administrador de la embarcación para el Armador registrado)
Human & Legal Offshore, S.A. de C.V (Agente de tripulación)
Seguros Inbursa S.A.

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 18102 30226906	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30225131	CIS 30440210	NO. DE PAG: 2
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LA PRIMA:	Todas las personas y/o compañías nombradas como Asegurados y Coasegurados en el presente Certificado (que no sea un Coasegurado expresamente cubierto por la Asociación de acuerdo con la Regla 78.5 y 78.6) serán responsables por todas las primas debidas a la Compañía de manera individual y solidaria de acuerdo a la Regla 79.1.			
CONDICIONES GENERALES Y LIMITACIONES EN LA COBERTURA:	Se hace referencia a las Reglas respecto de las condiciones sobre los límites y excepciones, haciendo énfasis en lo siguiente: <u>Obligación de proveer información, alteración del riesgo y clasificación y certificación de la embarcación:</u> Es condición de la cobertura que el(los) Asegurado(s) cumpla con todos los requisitos de las Reglas 6, 7 y 8 respecto al deber de proveer información, alteración del riesgo y clasificación y certificación de la Embarcación, respectivamente. <u>Contaminación por Petróleo – Límite del Seguro</u> La cobertura otorgada por contaminación por petróleo se limita de acuerdo a la cláusula 53.1 de las Reglas a USD 1,000,000,000 cada accidente u ocurrencia y está sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice III de las Reglas. <u>Pasajeros y Marineros – Límite del Seguro</u> La cobertura otorgada por pasajeros y riesgos de marineros/tripulación combinada se limita de acuerdo a la Regla 53.2 a USD 1,000,000,000 cada embarcación, cada y todo evento. La cobertura otorgada por riesgos de pasajeros también se limita a USD 1,000,000,000 cada embarcación, cada evento. La cobertura para pasajeros y riesgos de marineros/tripulación está sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice IV de las Reglas.			
CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA:	El presente Certificado es evidencia únicamente del contrato de seguro entre el Asegurado arriba nombrado y la Asociación y no deberá ser interpretado como evidencia de ningún compromiso, financiero o de otra naturaleza, por parte de la Asociación a favor de ningún tercero. En el evento de que el Asegurado ofrezca el presente Certificado como prueba de cobertura de seguro bajo cualquier ley aplicable a la responsabilidad financiera o de cualquier otro modo muestre u ofrezca la presente a cualquier tercero como prueba de seguro, dicho ofrecimiento no deberá ser interpretado como una indicación de que la Asociación ha consentido actuar como garante o a ser demandada de manera directa en ninguna jurisdicción. La Asociación no ha otorgado este consentimiento.			
CESIÓN:	El (los) Asegurado(s) da(n) su consentimiento para que el (los) contrato(s) de seguro evidenciado(s) por este Certificado sea(n) cedido(s) a Gard P. & I. (Bermuda) Ltd. de acuerdo con el Acuerdo Failsafe al ocurrir un evento designado como se define en el mismo. La Asociación tiene pleno poder de representación para otorgar las escrituras y documentos en nombre del/de los Asegurado/s que sean necesarios para efectuar plenamente la cesión.			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30226906	N/A	30225131	30440210	3

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES:

Acuerdo especial – Ley Aplicable

No obstante, la ley aplicable y la cláusula de arbitraje contenida, queda acordado que la relación jurídica entre el Asegurador/ la Asociación y el Asegurado se regirá por las Reglas y las leyes mexicanas, si así lo requiere la ley local. Si la ley mexicana es requerida, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos de México del 1 de junio de 2006, y sus reformas posteriores; el Reglamento del 4 de marzo de 2015, y sus de 2015, y sus reformas; y la Ley sobre el Contrato de Seguro del 31 de de agosto de 1935, y sus reformas subsecuentes, no serán aplicables salvo que sean obligatorias.

DEDUCIBLES:

	Monto	Aplicado	Costos y Gastos Legales
R27 Tripulación	USD 7,000	Por evento	Excluidos
R31 Desvío de Gastos	Nil	Por evento	Excluidos
R34 Carga	USD 13,000	Por viaje	Excluidos
R41 Avería Gruesa	USD 13,000	Por viaje	Excluidos
Otras responsabilidades de P&I	USD 7,000	Por evento	Excluidos
Deducible de reclamaciones en los Estados Unidos	USD100,000	Por evento	Incluidos

El (los) deducible(s) en relación con las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos cubiertos bajo la Regla 32 no se aplicará(n) cuando el(los) Asegurado(s) haya(n) incurrido en las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos pertinentes debido a tener personas salvadas en el mar a bordo.

Deducible Especial para Reclamaciones en EUA:

Todas las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos cubiertos bajo la presente presentadas o ejecutadas en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América estarán sujetas a un deducible de USD 100,000 por evento, incluyendo costos.

COSTOS Y GASTOS.

La presente cobertura se otorga en el entendido que queda aceptado, entendido y convenido que cualquier honorario, cargo, costo, cobro de ajuste y/o gastos que caigan dentro del deducible, estos correrán por cuenta del asegurado.

CLÁUSULAS DE DEDUCIBLES:

Carga y Avería Gruesa:

Todas las responsabilidades, costos y gastos cubiertos bajo las Reglas 34 y 41 estarán sujetos a un deducible de USD 13,000 por viaje, excluyendo cualesquiera costos legales y de otro tipo según se establece en el Apéndice V, párrafo 2b de las Reglas.

EXCLUSIONES:

Tripulación:

Todas las responsabilidades, costos y gastos bajo un contrato o con otra fuente respecto de tripulación, según se especifica en la Regla 27 quedan excluidas, sin embargo, sólo en la medida en que se encuentren cubiertas por los Administradores de Tripulación y siempre que los Administradores de Tripulación hayan obtenido una

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30226906	N/A	30225131	30440210	4

cobertura P&I de tripulación con un límite mínimo de USD 5 millones por evento.

No obstante que los Administradores de Tripulación tienen una cobertura separada de P&I Tripulación, la Asociación deberá notificar en los siguientes casos:

- Cualquier caso en que la exposición probablemente exceda USD 5 millones por evento;
- Cualquier caso en que se presente una reclamación por o en exceso de USD 5 millones.

EXCLUSIONES: (CONT). Quedan cubiertas reclamaciones bajo la Regla 27 en exceso de USD 10 millones y reclamaciones surgidas bajo Certificados de Responsabilidad financiera bajo la Regulación 2.5.2 Standard A25.2 y Regulación 4.2 Standard A4.2.1 párrafo 1(b) del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo de 2006, modificado.

NOTIFICACIÓN: El Asegurado notificará sin demora a la Asociación cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo este Certificado de Inscripción. El Asegurado no tendrá derecho a la compensación a menos de que haya notificado a la Compañía de cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación dentro de los seis meses siguientes de haber tenido conocimiento del mismo.

LEY APLICABLE Y ARBITRAJE: La relación jurídica entre la Asociación y el Miembro se rigen por las Reglas y la ley Mexicana, pero no se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contrato de Seguro del 16 de junio de 1989.

Las disputas entre la Asociación y un Miembro o un antiguo Miembro o cualquier otra persona que surja del contrato de seguro o de las Reglas, deberá ser resuelto por arbitraje según la Regla 91.

RESUMEN DE LA COBERTURA

EMBARCACIÓN: MEXICAN GIANT / 9400485

El presente documento confirma que los siguientes riesgos están incluidos en la cobertura proporcionada por el contrato que figura al dorso (adjunto) y están cubiertos de acuerdo con los términos establecidos en dicho contrato.

RIESGOS CUBIERTOS: Reclamaciones de carga
Remoción de restos
Reclamaciones por contaminación

Este documento pretende ser un mero resumen de algunos de los principales riesgos cubiertos y no constituye un contrato de seguro y no debe interpretarse como prueba de ningún compromiso, financiero o de otro tipo, por parte de la Asociación con ninguna otra parte.

En el caso de que un Asegurado ofrezca este resumen como prueba de seguro bajo cualquier ley aplicable relativa a la responsabilidad financiera, o de otra manera lo muestre u ofrezca a cualquier otra parte como prueba de seguro, dicho uso de este resumen por parte del Asegurado no debe tomarse como una indicación de que la Asociación consiente en actuar como garante o ser demandada directamente en cualquier jurisdicción. La Asociación no lo consiente.

NO. DE PÓLIZA 18102 30226906	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30225131	CIS 30440210	NO. DE PAG: 5
--	-----------------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

SEGURO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PARA EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS Y COSTA AFUERA

EMBARCACIÓN:

Nombre	Año	Bandera	No. OMI	Tonelaje Bruto	Puerto	Clasificación
MEXICAN GIANT	2008	Mexico	9400485	18,189	Isla del carmen	DNV

La Embarcación nombrada en este documento está inscrita en ASSURANCEFORENINGEN GARD – GJENSIDIG – (la "Asociación") por cuenta del Asegurado. La inscripción está sujeta a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, según sea el caso, y a las Reglas para la cobertura de P&I y de Defensa para embarcaciones y otras estructuras flotantes (las "Reglas") vigentes, incluyendo, pero no limitadas a los deducibles estándar de la Asociación y otros términos que puedan circular de vez en cuando, pero siempre sujetas a los términos y condiciones especiales (si los hubiera) endosados en este documento.

ASOCIACIÓN: Assuranceforeningen Gard - gjensidig -
Kittelsbuktveien 31
4836 Arendal
Noruega

ASEGURADO(S): Según el Certificado de P&I subyacente emitido por la Asociación

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LA PRIMA: Todas las personas y/o compañías nombradas como Asegurados y Coasegurados en el presente Certificado (que no sea un Coasegurado expresamente cubierto por la Asociación de acuerdo con la Regla 78.5 y 78.6) serán responsables por todas las primas debidas a la Compañía de manera individual y solidaria de acuerdo a la Regla 79.1.

DURACIÓN DE LA COBERTURA: La cobertura evidenciada por esta Póliza de Seguro comenzará el **20 de febrero de 2023** al mediodía GMT y se aplicará hasta el **20 de febrero de 2024** al mediodía GMT, a menos que esta cobertura o la cobertura de P&I subyacente haya cesado o se haya terminado de acuerdo con las normas aplicables o se emita una nueva Póliza de Seguro.

RIESGOS CUBIERTOS: El presente documento es evidencia el seguro de Protección e Indemnización ha sido extendido para incluir responsabilidades contractuales y responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que hubiesen sido cubiertos bajo las reglas excepto por las limitaciones expresadas en

Regla 43; Remolque, cuando los contratos no hayan sido previamente aprobados bajo la Regla 43.2.c y 43.3.c

Regla 51; Limitación general de responsabilidad,

Regla 55; Términos contractuales,

NO. DE PÓLIZA 18102 30226906	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30225131	CIS 30440210	NO. DE PAG: 6
RIESGOS CUBIERTOS: (CONT).	Regla 59; Operaciones especiales, Regla 61; Submarino, campanas de buceo y buzos, Regla 63.1.f; Operaciones de Salvamento, Regla 73. 1 (a); Riesgos Nucleares, Esta cobertura se aplicará incluso si dichas responsabilidades contractuales y responsabilidades, pérdidas, costos y gastos son causados por riesgos de Guerra según lo establecido en la Regla 58, excepto cuando sean causados directa o indirectamente por cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética. 1) DAÑO A O PÉRDIDA DE LOS TRABAJOS CONTRACTUALES. Cualquier responsabilidad, pérdida, costo y gasto en relación al daño a o pérdida de los trabajos contractuales o incumplimiento de los trabajos contratados, incluyendo, pero no limitando a la construcción, desarrollo y trabajos de mantenimiento en los cuales la Embarcación esté directamente involucrada bajo contrato o de otra manera, estará excluida de la cobertura. 2) BUZOS Cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto con respecto a lesiones o enfermedad o muerte de buzos operando desde la Embarcación quedan excluidos de la cobertura. Cuando dichos buzos sean contratados por un subcontratista u otra parte distinta al Asegurado, la exclusión con respecto a dichos buzos será aplicable a menos que el Asegurado haya obtenido alguna indemnización del subcontratista relevante u otra parte con respecto a lesión o enfermedad o muerte de dichos buzos. 3) RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A BIENES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO Cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto con respecto a daño a o pérdida del bien bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado están excluidos de la cobertura, siempre que el o los bienes tengan como fin ser utilizados desde la Embarcación, y salvo en la medida en que el bien esté sujeto a términos contractuales aprobados por la Compañía. Esta exclusión no afecta la cobertura de Contaminación y Remoción de escombros de estos bienes. En caso de que el Asegurado no un compromiso de ser mantenido ileso por parte del propietario de dicho bien, la cobertura puede ser reinstalada a condición, previo acuerdo de la Compañía, y el pago de la prima adicional que corresponda.			
	4) RESPONSABILIDADES RESPECTO A REMOLQUE Cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto relacionada a pérdida de o daño a o remoción de escombros de la embarcación u otra estructura flotante remolcada por la Embarcación, o la carga u otros bienes en dicho remolque están excluidos de la cobertura, salvo en la medida en que el remolque sea emprendido en términos contractuales aprobados por la Compañía. En caso de que el Asegurado no obtenga un compromiso de por parte del propietario del remolcador de mantenerlo ileso, la cobertura podrá ser reinstalada previo acuerdo con la Compañía, y el pago de una prima adicional.			

NO. DE PÓLIZA 18102 30226906	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30225131	CIS 30440210	NO. DE PAG: 7
--	-----------------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

5) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ESPECIAL

La Compañía no cubrirá responsabilidades, pérdidas, costos o gastos incurridos por el Asegurado meramente como resultado de la inclusión de términos y/o previsiones contractuales en contratos o acuerdos entre el mismo y terceros para la ejecución de trabajos a o por la Embarcación, que busquen imponer en el Asegurado responsabilidades, pérdidas, costos o gastos al punto máximo posible bajo la cobertura de seguro de la embarcación. Los términos y/o estipulaciones contractuales que busquen imponer en el Asegurado responsabilidades, pérdidas, costos o gastos al punto máximo posible bajo la cobertura de seguro de la embarcación serán tratados como no aprobados por la Compañía.

6) RESPONSABILIDADES SURGIDAS DE CONTAMINACIÓN POR ESTALLIDO, ETC.

- a. Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Asegurado(s) bajo los términos de cualquier contrato de arrendamiento de petróleo y/o gas y/o arrendamiento de energía termal y/o acuerdo de licencia si el Asegurado (s) es declarado responsable por el costo de medida remediales y/o daños por lesiones personales (incluyendo pérdida de la vida) y/o pérdida de, daño a o pérdida de uso de bienes causados directamente por la filtración, contaminación de un pozo quedan excluidos de la cobertura.
- b. Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Asegurado(s) como resultado de su culpa o negligencia respecto de la remoción, anulación o limpieza de sustancias contaminantes filtrándose o contaminando emanadas de un pozo, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o evitando que las sustancias alcancen la costa quedan excluidas de la cobertura, siempre que dicha filtración o contaminación resulte de un accidente u ocurrencia ocurrida durante la vigencia del seguro.

RIESGOS CUBIERTOS: (CONT).

7) PÉRDIDA DE HOYO, POZO Y RESERVA.

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costos y gastos relacionados con:

- a. Pérdida a o daño al hoyo o pozo; y/o
- b. Pérdida o daño a la reserva;

Quedan excluidos de la cobertura, siempre que la pérdida o daño surja en relación al hoyo o pozo que se esté perforando o trabajando o dando servicio por la embarcación.

8) PÉRDIDA DE EQUIPO DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA

Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos relacionados a la pérdida de o daño o reemplazo de cualquier herramienta, maquinaria o equipo mientras se encuentren debajo de la superficie de la tierra en cualquier hoyo o pozo propiedad de, que esté siendo perforado o trabajado o dando servicio por el Asegurado(s) quedan excluidos de la cobertura.

ENDOSO MARITIMO CIBERNETICO (LMA5403 11 de Noviembre de 2019)

1. Con sujeción únicamente al párrafo 3 siguiente, este seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente por el uso o el funcionamiento, como medio para

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30226906	N/A	30225131	30440210	8
infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, código malicioso, virus de computadora, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico. 2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización que de otro modo sería recuperable en virtud del presente documento no se verá perjudicada por el uso o funcionamiento de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es como medio para infligir un daño. 3. Cuando esta cláusula se endose en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que se deriven de las mismas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas de la utilización de cualquier ordenador, sistema informático o programa informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.				
RIESGOS CUBIERTOS: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES COMUNICABLES J2021-014 8 DE MARZO 2021: (CONT). 1. En el evento de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) haya determinado que un brote de una enfermedad comunicable constituye un Emergencia de Salud Pública Internacional ("Enfermedad Comunicable Declarada") no se otorgará cobertura bajo la presente para ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto directamente surgida de cualquier transmisión o presunta transmisión de la Enfermedad Comunicable Declarada. 2. La exclusión en el párrafo anterior de este endoso no será aplicable a ninguna responsabilidad del asegurado que de otro modo esté cubierta por este seguro cuando la responsabilidad surja directamente de una instancia identificada de transmisión de una Enfermedad Comunicable Declarada y cuando el Asegurado compruebe que la instancia identificada de transmisión tuvo lugar antes de la fecha de determinación por parte de la OMS de Enfermedad Comunicable Declarada. 3. Sin embargo, aun si los requisitos del párrafo anterior se cumplen, no se otorgará cobertura bajo la presente para ninguna: A. Responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, remover, monitorear o hacer pruebas para la Enfermedad Comunicable Declarada ya sea que estas sean medidas preventivas o remediales; B. Responsabilidad por o pérdida, costo o gasto surgidos de cualquier pérdida de ingreso, pérdida de flete, interrupción de negocio, pérdida de mercado, demora o cualquier pérdida financiera indirecta, de cualquier descripción, como resultado de la Enfermedad Comunicable Declarada; C. Pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto causados por o surgidos del temor de o la amenaza de la Enfermedad Comunicable Declarada. 4. Para efectos de este endoso, Enfermedad Comunicable Declarada significa cualquier				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30226906	N/A	30225131	30440210	9

enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo en el que:

- A. la sustancia o agente incluye, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de ellos, ya sea que se consideren vivos o no, y
 - B. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, el contacto humano, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión de o desde o por medio de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y
 - C. La enfermedad, sustancia o agente pueda, actuando sola o en conjunción con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas, o con el sistema inmunológico humano, causar la muerte, enfermedad, o lesiones o de manera temporal o permanente causar impedimentos a la salud humana física o mental o afecte de manera adversa el valor de o el uso seguro de bienes de cualquier tipo de bienes o propiedades.
- RIESGOS CUBIERTOS: (CONT).**
5. Este endoso no extenderá este (rea) seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no estaría cubierta bajo este (rea) seguro si este endoso no se hubiera incluido.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones de este (rea) seguro permanecen iguales.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

No obstante cualquier disposición contenida en el presente documento o en las Reglas / Términos y Condiciones, incluyendo pero no limitado a la Cláusula de Exclusión de Enfermedades Transmisibles (JL2021-014), el contrato de seguro del cual este Certificado / Póliza de Seguro es evidencia, se extiende para incluir responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que se encuentren dentro del alcance de cobertura de acuerdo con los términos acordados y especificados en este Certificado / Póliza de Seguro, a excepción de la Cláusula de Exclusión de Enfermedades Transmisibles (JL2021-014). La responsabilidad de la Asociación/Asegurador bajo la CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES estará limitada a USD 10 millones por Embarcación y por evento, o al límite aplicable indicado en este Certificado / Póliza de Seguro, cualquiera que sea menor. Todos los demás términos, condiciones y limitaciones de este seguro permanecen iguales.

Para la cobertura del riesgo de Guerra prevista en los Riesgos Cubiertos de esta Póliza de Seguro, se aplicará la siguiente Cláusula de Exclusión Territorial y de Conflicto (JL2022-019):

TERRITORIO Y CONFLICTO. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN (JL2022-019, 21 de Diciembre de 2022)

1. La cobertura del Riesgo de Guerra excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto;
 - a) Causados por o derivados de cualquier conflicto entre Rusia - Ucrania y/o cualquier expansión de dicho conflicto; o
 - b) En cualquier zona o territorio o aguas territoriales donde las fuerzas armadas rusas, las fuerzas apoyadas por Rusia y/o las autoridades rusas estén implicadas en un conflicto dentro de los territorios (incluidas las aguas territoriales) de la Federación de Rusia, Bielorrusia, Ucrania y cualquier región disputada de Ucrania, la Península de Crimea y la República de Moldova.
 - c) Derivados de la captura, incautación, arresto, detención, confiscación, nacionalización, expropiación, privación o requisición del título o uso, o la restricción

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30226906	N/A	30225131	30440210	10
RIESGOS CUBIERTOS: (CONT).	de la circulación de buques y cargamentos en los territorios (incluidas las aguas territoriales) de la Federación de Rusia, Bielorrusia, Ucrania y cualquier región en disputa de Ucrania, la Península de Crimea y la República de Moldova.			
	Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 24, 25 y 92 del Reglamento relativas a la rescisión, cese y modificaciones de las Reglas respectivamente, se aplicará la siguiente Cláusula de Notificación de Cancelación y Rescisión Automática Se aplicará la siguiente cláusula con respecto a la cobertura de riesgo de Guerra proporcionada bajo los Riesgos Cubiertos de esta Póliza de Seguro: NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN Y CLÁUSULA DE RESCISIÓN AUTOMÁTICA (JL2022-020) 1) La cobertura de riesgo de guerra puede ser cancelada con respecto a los riesgos de guerra según lo establecido en la Regla 54 por la Asociación dando un aviso de cancelación con 72 horas de antelación (en adelante "Aviso"), siendo efectivo el Aviso a partir de la medianoche, hora del meridiano de Greenwich, del día en que el Aviso es dado por la Asociación. Posteriormente, la Asociación podrá acordar el restablecimiento de la cobertura, si fuera necesario, en las condiciones que acuerde la Asociación. El restablecimiento de la cobertura deberá ocurrir en el momento que acuerde la Asociación. 2.1 Independientemente de que se haya dado o no el aviso de cancelación descrito en la cláusula 1, la cobertura de riesgo de Guerra TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE: 2.1.1 En caso de detonación hostil de cualquier arma nuclear de guerra, dondequiera o cuandoquiera que se produzca dicha detonación, y/o 2.1.2 En caso de estallido de guerra (haya o no declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa, República Popular China. EXCLUSIÓN DE GUERRA DE LAS CINCO POTENCIAS La presente Póliza de Seguro excluye las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos derivados de: - El estallido de una guerra (haya o no declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa, República Popular China. - Solicitud de título o uso.			
RIESGOS CUBIERTOS: (CONT).	OBLIGACIÓN DE PROVEER INFORMACIÓN, ALTERACIÓN DEL RIESGO Y CLASIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN: Es condición de la cobertura que el Asegurado(s) y co-asegurado(s) cumplan con todos los requisitos de las Reglas 6, 7 y 8 respecto a la obligación de proveer información, alteración del riesgo y clasificación y certificación de la embarcación. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA El presente Certificado es evidencia de un contrato de seguro entre los Asegurados arriba nombrados y la Asociación y no deberá ser interpretada como evidencia de ningún compromiso, financiero o de otra naturaleza, por parte de la Asociación a favor de ningún tercero.			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30226906	N/A	30225131	30440210	11
En el evento de que el Asegurado ofrezca la presente póliza como prueba de la cobertura de seguros bajo cualquier ley aplicable a la responsabilidad financiera o de cualquier otro modo muestre u ofrezca la presente a cualquier tercero como prueba del seguro, dicho ofrecimiento no será tomado como una indicación de que la Asociación ha consentido actuar como garante o a ser demandada de manera directa en ninguna jurisdicción. La Asociación no ha otorgado este consentimiento. CESIÓN: El (los) Asegurado(s) da(n) su consentimiento para que el (los) contrato(s) de seguro evidenciado(s) por este Certificado sea(n) cedido(s) a Gard P. & I. (Bermuda) Ltd. de acuerdo con el Acuerdo Failsafe al ocurrir un evento designado como se define en el mismo. La Asociación tiene pleno poder de representación para otorgar las escrituras y documentos en nombre del/de los Asegurado/s que sean necesarios para efectuar plenamente la cesión. TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES: <i>Cláusula de Límite del Seguro</i> La cobertura otorgada al Asegurado(s) para cualquier y todas las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos recuperables bajo la presente póliza de seguro, se limita de acuerdo a esta Cláusula de Límite del Seguro. La cobertura otorgada al Asegurado(s) por responsabilidades, pérdidas, costos y gastos no especificada en otra parte de esta Cláusula de Límite del Seguro se limita a USD 50,000,000 por evento, siempre que si el agregado de todas las reclamaciones en contra del Asegurado(s) por responsabilidades, pérdidas, costos y gastos sujetos al sub párrafo que aparece más abajo y cualesquiera otras responsabilidades, pérdidas, costos y gastos surgidos de cualquier evento excediera USD 50,000,000, la Compañía no será responsable de realizar ningún pago con respecto al monto por el que el agregado de dichas reclamaciones exceda USD 50,000,000. La cobertura otorgada al Asegurado(s) por responsabilidades, pérdidas, costos y gastos surgidos de riesgos nucleares según se describe en la Regla 73.1.a y b. Se limita a USD 25 millones por evento. TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES: (CONT). <i>Acuerdo especial – Ley Aplicable</i> No obstante, la ley aplicable y la cláusula de arbitraje contenida, queda acordado que la relación jurídica entre el Asegurador/ la Asociación y el Asegurado se regirá por las Reglas y las leyes mexicanas, si así lo requiere la ley local. Si la ley mexicana es requerida, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos de México del 1 de junio de 2006, y sus reformas posteriores; el Reglamento del 4 de marzo de 2015, y sus de 2015, y sus reformas; y la Ley sobre el Contrato de Seguro del 31 de de agosto de 1935, y sus reformas subsecuentes, no serán aplicables salvo que sean obligatorias. Las Aseguradoras no tendrán derecho de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo, pero sin limitarse a, la Agencia Nacional de				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30226906	N/A	30225131	30440210	12
Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo y bajo ninguna circunstancia las Aseguradoras podrán presentar reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos <i>Deducible de CGL</i> USD 10,000 todas las reclamaciones por evento, por embarcación incluyendo costos. En el evento de que una reclamación que involucre uno o más de los intereses cubiertos por los términos de P&I o de esta cobertura de CGL Offshore, sólo será aplicable un deducible equivalente al deducible acordado en la cobertura estándar para riesgos de P&I o USD 10,000, lo que resulte más alto, por evento, incluyendo costos. COSTOS Y GASTOS. La presente cobertura se otorga en el entendido que queda aceptado, entendido y convenido que cualquier honorario, cargo, costo, cobro de ajuste y/o gastos que caigan dentro del deducible, estos correrán por cuenta del asegurado. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE COASEGURO Cuando un Asociado suscriba un contrato de fletamento u otro contrato para la prestación de servicios al Buque, o el empleo del mismo (el "Contrato de Fletamento"), la otra parte del Contrato de Fletamento y sus co-empresas, afiliados y asociados y cualesquiera otras partes interesadas estarán Coasegurados Protectores bajo la Cobertura de Responsabilidad General Amplia del Asociado para Buques Offshore y Especializados (CGL) sujeta siempre a todos los términos y condiciones del contrato de seguro acordado entre el Asociado y la Asociación. El Coasegurado Protector no tendrá derecho a ser Miembro de la Asociación. Los Coasegurados Protectegidos podrá recuperar de la Asociación las responsabilidades, costos y gastos en que haya incurrido únicamente en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos; a) Deban ser asumidos por el Asegurado bajo los términos del contrato, y b) Serían recuperables de la Compañía por el Asegurado si fueran asumidos por éste. Sujeto siempre a todos los términos y condiciones, incluyendo, pero no limitado a todas las exclusiones y limitaciones en el contrato de seguro acordado entre el Miembro y la Asociación. Los Coasegurados protegidos no podrán recuperar de la Asociación ninguna responsabilidad, costo o gasto que sean responsabilidad del coasegurado protegido bajo los términos del contrato de fletamento. OTROS: (CONT). La Asociación conviene renunciar a los derechos de subrogación que pudiera tener en contra de los co-asegurados protegidos con respecto a responsabilidades, costos y gastos únicamente en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos sean asumidos por el Asegurado bajo los términos del contrato de fletamento. Siempre que se le haya proporcionado un domicilio para notificaciones a la				

NO. DE PÓLIZA 18102 30226906	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30225131	CIS 30440210	NO. DE PAG: 13
--	-----------------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

Asociación, ésta se compromete a dar aviso a los co-asegurados protegidos por escrito con el mismo periodo de anticipación que al Asegurado cuando la Compañía decida cancelar la cobertura. Si esta cancelación es atribuible a la falta de pago de la prima o cualquier otro monto debido a la compañía por parte del Asegurado, la Compañía se compromete a no ejercer sus derechos de cancelación sin notificar por escrito a los co-asegurados protegidos con 30 días de anticipación.

En la medida en que se cumpla lo requerido por la Regla 78.5, cuando un Asegurado celebra un contrato de fletamento, la otra parte del contrato y cualquier otra persona de su grupo (según se define en el contrato de fletamento) tendrá derecho a la calidad de coasegurado protegido bajo la cobertura de Protección e Indemnización del Asegurado, de acuerdo a la Regla 78.5 sujeto siempre a todos los términos acordados en el contrato de seguro.

NOTIFICACIÓN

El Asegurado deberá notificar a la Asociación sobre cualquier evento que pueda originar un reclamo bajo este Certificado. El Asegurado no tendrá derecho a compensaciones a menos que haya notificado a la Asociación sobre cualquier evento que pueda originar una reclamación contra la Asociación dentro de los 6 meses de haber tenido conocimiento de ello.

LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

La relación jurídica entre la Asociación y el Asegurado se regirá por las Reglas y por la ley Mexicana, pero las disposiciones de la Ley de Contratos de Seguro del 16 de junio de 1989 no aplicarán.

Las disputas entre la Asociación y un Asegurado o un antiguo Asegurado o cualquier otra persona, que surjan del contrato de seguro o de las Reglas, deberán ser resueltas por arbitraje de acuerdo con la Regla 91.

COASEGURO DE PROTECCIÓN

EMBARCACIÓN:

Nombre	Año	Bandera	No. OMI	Tonelaje Bruto	Puerto	Clasificación
MEXICAN GIANT	2008	Mexico	9400485	18,189	Isla del carmen	DNV

VIGENCIA: Durante el periodo de vigencia del contrato.

Cuando un Miembro suscriba un contrato de fletamento u otro contrato para la prestación de servicios al Buque o el empleo del mismo (el "Contrato de Fletamento"), la otra parte del Contrato de Fletamento y sus empresas conjuntas, afiliadas y asociadas y cualquier otra parte interesada serán Coasegurados Protegidos bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil General del Miembro para Offshore y Especializados (CGL) sujeto siempre a todos los términos y condiciones del contrato de seguro acordado entre el Miembro y la Asociación.

Los Coasegurados Protegidos no tendrán derecho a ser miembros de la Asociación.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30226906	N/A	30225131	30440210	14
Los Coasegurados Protegidos podrán recuperar de la Asociación las responsabilidades, costos y gastos que sean incurridos por ellos únicamente en la medida de que dichas responsabilidades, costos y gastos: a) Correrán a cargo del miembro según los términos del contrato de fletamento; y b) Serían recuperables de la Compañía por el Asegurado si fueran asumidos por éste. Sujeto siempre a todos los términos y condiciones, incluidas, entre otras, todas las exclusiones y limitaciones en el contrato de seguro acordado entre el Miembro y la Asociación. Los Coasegurados Protegidos no podrán recuperar de la Asociación las responsabilidades, costes y gastos que deban ser asumidos por los Coaseguradores Protegidos en virtud de la póliza de fletamento. La Asociación conviene renunciar a los derechos de subrogación que pudiera tener en contra de los co-asegurados protegidos con respecto a responsabilidades, costos y gastos únicamente en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos sean asumidos por el Asegurado bajo los términos del contrato de fletamento. Siempre que se le haya proporcionado un domicilio para notificaciones a la Asociación, ésta se compromete a dar aviso a los co-asegurados protegidos por escrito con el mismo periodo de anticipación que al Asegurado cuando la Compañía decida cancelar la cobertura. Si esta cancelación es atribuible a la falta de pago de la prima o cualquier otro monto debido a la compañía por parte del Asegurado, la Compañía se compromete a no ejercer sus derechos de cancelación sin notificar por escrito a los co-asegurados protegidos con 30 días de anticipación. En la medida en que se cumpla lo requerido por la Regla 78.5, cuando un Asegurado celebra un contrato de fletamento, la otra parte del contrato y cualquier otra persona de su grupo (según se define en el contrato de fletamento) tendrá derecho a la calidad de coasegurado protegido bajo la cobertura de Protección e Indemnización del Asegurado, de acuerdo a la Regla 78.5 sujeto siempre a todos los términos acordados en el contrato de seguro.				
NOMBRES DE LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio. Ambiente del Sector Hidrocarburos Comisión Nacional de Hidrocarburos Comisión Reguladora de Energía Fieldwood Energy E&P Mexico, S. De R.L. De C.V. Fondo Mexicano del Petroleo Secretaria de Economía Secretaria de Energía Secretaría de Hacienda y Crédito Público				